

	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 1151.20.03.04 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO E INTEGROUP S.A.S

Entre los suscritos a saber: WILDER SANCHEZ PEÑARANDA, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 94.320.924 expedida en Palmira, en calidad de Rector de la Institución Etnoeducativa ANTONIO LIZARAZO, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución (522 de marzo 1 de 2022) Guía contractual para las instituciones educativas del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales; de una parte que en adelante se denominará CONTRATANTE, y por la otra **INTEGROUP S.A.S**, persona jurídica con NIT 900.941.915-6, con domicilio principal en Cra. 1H # 40 - 26, teléfonos 317 575 6893 - 3167499608, representada legalmente por **MIRYAM ALEXANDRA GUZMAN BELTRAN**, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades e identificada civilmente con cedula de ciudadanía N° 1.112.220.809 expedida en Pradera Valle del Cauca, quien en adelante se denominará CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a el **“SUMINISTROS DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO VIGENCIA 2026”**

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá suministrar a la Institución Educativa Contratante (implementos de aseo), requeridos para brindar un ambiente agradable y saludable a los miembros de la comunidad educativa y a su vez que puedan desarrollar en forma eficiente y oportuna sus labores y funciones la que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el (la) contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Descripción	Unida	Cantidad
TRAPEADOR MICROFIBRA 300 GR REPUESTO COLDEASEO	UND	60.00
RECOGEDOR PLASTICO CON BANDA REPUESTO COLDEASEO	UND	125.00
ESCOBA PLANA POPULAR RPTO SUAVE COLDEASEO	UN	70.00
CABO DE MADERA 130 CM COLDEASEO	UND	130.00
CANECA BASURA 12 LTS CALADA BAÑOS SIN TAPA	UN	140.00
PAPEL HIGIENICO FAMILIA MEGARROLLO TH X 32 MT UND	UN	36.00
BOLSA BASURA 90X130 CM X 10 UNDS NEGRA	PQT	80.00
SERVILETA FAMILIA PARTIDA X150 BLANCA 72611	UND	9.00
AMBIENTADOR DE PISOS DIMARQUIM GL	UND	11.00
LAVALOZA CREMA X 850 GR AXION LIMÓN	UND	13.00
BLANQUEADOR GALON PATOJITO	GL	10.00

	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

DESMANCHADOR DE CERAMICA DIMARQUIM GALON	UND	10.00
DETERGENTE EN POLVO 1000 GR PQP SIN OLOR	UND	20.00
GUANTE INDUSTRIAL NEGRO C.25 T-9	UND	10.00
GUANTE INDUSTRIAL NEGRO C.35 T-8	UND	10.00
ESPONJA SABRA VERDE ECONO X UND	UN	10.00
CHUPA PARA SANITARIO PLASTICO NEGRA COLDEASEO	UND	15.00
INSECTICIDA AEROSOL RAID RASTREROS X400ML	UND	5.00
JABON DE MANOS LIQUIDO LITRO DIMARQUIM	UND	10.00
DULCEABRIGO ROJO 70 X 100 CMS SIN FILETEAR	MT	5.00
ELIMINADOR DE OLORES FAMILIA X 300 ML	UND	6.00
LIMPIAVIDRIOS GALON DIMARQUIM	GL	5.00
CAFE MOLIDO SELLO ROJO X 500 GR	UNA	5.00
AZUCAR TUBIPACK BLANCA SOBRES X 200 UND	PQT	5.00
VASO CARTON BIODÉ 7 OZ X 50 UND	PAQ	2.00
MEZCLADOR BAMBU PLANO 11 CMS X 500 UND	PAQ	1.00
AROMATICA HINDU CAJA X 20 MANZANILLA	UND	2.00
ESTUFA DE MESA HACEB 2 PUESTOS ELECTRICA	UND	1.00
PAPEL ALUMINIO X 100 MT	UND	5.00
DETERGENTE LIQUIDO MULTIUSOS AROMA GL DIMARQUIM	GL	6.00
DESENGRASANTE INDUSTRIAL LITRO DIMARQUIM	UND	5.00
TRAPEADOR PABLO AMARRE 420 GR BLANCO EXTRA COLDEA	UND	10.00
POCILLO BLANCO PARA CAFE CERAMICA	UND	8.00
PLATO CERAMICA BLANCO PLANO	UND	8.00
AMBIENTADORELECTR APARATO+ 1 REPUESTO 21C GLADE	UN	2.00
INSECTICIDA VAPORIZADOR CON PASTILLAS RAID	UND	2.00
CABO DE MADERA 80 CM COLDEASEO	UND	125.00

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será hasta 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 6.396.160).

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en acta de pago único, después de radicada la cuenta de cobro, y con el visto previo del supervisor donde conste el cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993

	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

“no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal MATERIALES Y SUMINISTROS según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00025 del 11 de septiembre de 2026 y compromiso presupuestal por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 6.396.160). Expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante

	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectuara de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Wilder Sánchez Peñaranda
 Rector
 Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo
Original Firmado

Inntegroup S.A.S
 NIT 900.941.915-6
 Contratista